



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

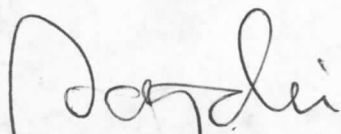
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-34-03-001-2019-00089-00, INTERPUESTA POR GLORIA ALEJANDRA ZAPATA ALVAREZ CONTRA JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y OTROS, SE PROFIRIÓ AUTO No. 2470 DE 11 DE OCTUBRE DE 2019. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES GUILLERMO LEON ZAPATA UMAÑA apoderado de GLORIA ALEJANDRA ZAPATA, MONICA VIVIANA LENIS PEÑA, PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON Y RODOLFO RUIZ CAMARGO, , LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL QUINCE DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL QUINCE DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 5:00 PM.


NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2019-OCT-11 AM 8:59

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de Sustanciación # 2470

RADICACIÓN: 76-001-43-03-001-2019-00089-01
ACCIONANTE: Gloria Alejandra Zapata Álvarez.
ACCIONADO: Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
– Centro de Conciliación Fundecol.
VINCULADOS: Extremos Intervinientes del Proceso Ejecutivo No. 020-2015-
00180 – Juzgado 20 Civil Municipal – Juzgado 4º Civil del
Circuito – Centro de Conciliación Alianza Efectiva – Extremos
Intervinientes de Proceso de Insolvencia de la señora Mónica
Viviana Lenis Peña.
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela – Impugnación

Encontrándose pendiente resolver escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo de primera instancia proferido por este Despacho. En ese orden de ideas, habrá de negarse el recurso de reposición invocado, pues estando frente a una acción de tutela, el único recurso procedente es la impugnación del fallo, no pudiendo hacer analogías con las herramientas de oposición determinadas para providencias de la normatividad adjetiva. De otra parte, encontrándose dentro del término, se accederá al recurso de apelación, entendido como impugnación al fallo de tutela, conforme lo establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se dispone,

PRIMERO: NIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la entidad accionada, en contra de la Sentencia No. T-253 del 08 de octubre 2.019, proferida dentro de la presente acción de tutela.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA el expediente a la oficina de reparto pertinente, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK